ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ACTA DE SUSTENTACION No. 0251

En Cali, a los veinte (20) días del mes de junio del 2017, en el Campus Virtual de la Universidad Santiago de Cali, se reunieron los Doctores **LAURA INES TORO HERNANDEZ** en calidad de evaluadora y el(la) estudiante **MARIA EMILCE RIVEROS RODRIGUEZ, CC 39.625.779,** autor(a) del ensayo titulado **"LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA".**

Inicialmente el (los) autor (es) hizo (cieron) una exposición de su trabajo explicando el contenido y el método investigativo; luego los jurados interrogaron ampliamente a los alumnos sobre el tema y sus respuestas fueron satisfactorias, razón por la cual le fue dada la aprobación al trabajo y declarado debidamente sustentado.

Se declara entonces cumplido con el requisito legal del Trabajo de Grado.

LAURA INES TORO HERNANDEZ
Evaluador

ANDRÉS FELIPE CANO STERLING
Director Posgrado en Derecho Administrativo Virtual

USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

La Santiago *transforma* tu mundo

NOTA DE ACEPTACIÓN

MARIA EMILCE RIVEROS RODRIGUEZ

_____

_____

Evaluador Trabajo de Grado

_____

Director Posgrado en Derecho Administrativo Virtual

LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA

MARIA EMILCE RIVEROS RODRIGUEZ
Cód. 39.625.779

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
2017

1. CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN…… 4

1.1 SITUACIÓN SOCIOJURÍDICA PROBLEMA QUE JUSTIFICA LA INVESTIGACIÓN…… 6

1.2 DEFINICIÓN, IDENTIFICACIIÓN, FORMULACIÓN METODOLOGIA DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN…….. 6

1.3 PROBLEMA JURÍDICO……. 7

1.4 OBJETIVO GENERAL……7

1.5 VALOR JURÍDICO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN……..7

2. CAPITULO I…….. 8

2.1 ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN……8

2.2 DEFINCIÓN DE CONTRATACIÓN…… 9

3. CAPITULO II

3.1 PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN…….. 9

3.2 PRINCIPIO DE LEGALIDAD…….. 10

3.3 PRINCIPIO DE ECONOMÍA…….. 10

3.4 PRINCIPIO DE PLANEACIÓN…… 12

3.5 PRINCIPIO DE TRASPARENCIA…… 12

3.6 PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD…… 12

3.7 PRINCIPIO DE IGUALDAD……. 13

3.8 PRINCIPIO DE MORALIDAD…… 13

3.9 PRINCIPIO DE EFICACIA…… 13

3.10 PRINCIPIO DE CERELIDAD…….. 13

3.11 PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD…… 13

3.12 PRINCIPIO DE BUENA FE..... 14

3.13 PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN…….. 14

3.14 PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA…… 14

4. CAPITULO III

4.1. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL…… 15

4.2MODALIDADES DE LA CONTRATACIÓN…… 15

4.2.1 LICITACIÓN PÚBLICA…… 15

4.2.2 SELECCIÓN ABREVIADA……. 16

4.2.3 CONCURSO DE MÉRITOS……. 17

4.2.4CONTRATACIÓN DIRECTA……. 18

4.2.3 MENOR CUANTÍA

5. CAPITULO IV

5.1 LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN……. 20

5.2 SIGNIFICADO DE CORRUPCIÓN……. 20

5.3 CAUSA DE LA CORRPUCIÓN EN LA CONTRATACIÓN EN COLOMBIA……. 21

5.4 POSIBLES SOLUCIONES A LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN…… 25

5.5 CONCLUSIONES……. 26

6. REFERENCIAS……. 27

6.1 FUENTES PRIMARIA…….. 27

6.2 FUENTES SECUNDARIAS……. 27

6.3 BIBLIOGRAFÍA……. 28

6.4 FUENTES TERCIARIAS……. 28

1. INTRODUCCIÓN

El Estado, desde su agenda de conectividad, ha formulado acciones para hacer más ágil y transparente la contratación estatal y, de esta manera, evitar la tramitomanía en documentos y ejercicios propios de la actividad, mediante la utilización de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC). Por esta razón en consecuencia, se Implementó en la actualidad el Sistema de Información para la Contratación Estatal (SICE) y el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), lo cual, a pesar de los sistemas implementados, Colombia se encuentra entre los países más corruptos a la hora de contratar.

Desde la Constitución de 1991 el artículo primero de nuestra carta magna donde nos habla que Colombia paso de ser un estado de Derecho a ser El Estado Social de Derecho se caracteriza por garantizar los derechos fundamentales, reconocidos a través de una Constitución, con el fin de evitar la desigualdad y que se atente contra la dignidad humana. Colombia, a través de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, asumiendo un compromiso con los ciudadanos se estableció como Estado Social de Derecho asumiendo de esta manera un compromiso por la defensa de los intereses de sus ciudadanos, como lo reza el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia: “Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general” [1], desde ahí y para poder cumplir con los cometidos de la constitución se tenía que reinventar los estatutos de la contratación, entonces los aportes de la constitución fueron claves para la generación de la Ley 80 de 1993, púes se parte de los principios y postulados de la constitución con que se crean todas las leyes las cuales no pueden sobrepasar los mandatos de la constitución.

A través del artículo 209 de la constitución política de Colombia, ampara los principios de la contratación estipulados en la Ley 80 de 1993, como son moralidad,

eficacia y responsabilidad, principios que no se deben desconocer dentro de la contratación

La importancia de este estudio, pues a través de él se desea exponer los principales conceptos de contratación, formas de contratar, principios orientadores de la actividad contractual, naturaleza jurídica de los contratos

1.1 SITUACIÓN SOCIOJURÍDICA PROBLEMA QUE JUSTIFICA LA INVESTIGACIÓN.

El motivo de realizar este trabajo se basa fundamentalmente en el interés de conocer los diferentes conceptos de la contratación y causas que contribuyen a que la contratación en Colombia no cumpla con los fines del estado y el por qué a pesar de existir tantos filtros, se sigue presentando un alto grado de corrupción en el manejo de la contratación.

Ante el reto de superar esta problemática es primordial identificar cuáles son las causas y los factores que están incidiendo para que no se llega a cumplir el verdadero objetivo de la contratación

En esto radica la importancia de este estudio, pues a través de él se desea exponer los principales conceptos de contratación, formas de contratar, principios orientadores de la actividad contractual, naturaleza jurídica de los contratos.

1.2 DEFINICIÓN IDENTIFICACIÓN Y FORMULACIÓN METODOLÓGICA DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

La contratación pública es la actividad a través de la cual grandes cantidades de recursos públicos son utilizados por entidades de esa misma naturaleza para comprar y adquirir bienes y servicios del sector privado. Cuando a esta actividad se le incorpora el uso de tecnologías de la información y la comunicación se genera el concepto de contratación pública electrónica, en inglés e-government procurement que a su vez tiene como sigla eGP.[1].

La idea de que muchos de los recursos públicos se filtran en direcciones indeseables por cuenta de la corrupción es compartida por muchos colombianos, los cuales vemos con preocupación, de que partes de nuestros impuestos se vayan a las arcas de unos pocos.

1.3 PROBLEMA JURÍDICO

¿La contratación pública en Colombia se desarrolla con total transparencia, eficacia a pesar de las diferentes formas de control que existen en el país?

1.4 OBJETIVO GENERAL

- Identificar los diferentes conceptos de contratación y cuáles son las causas de la corrupción en la contratación en Colombia.

1.5 VALOR JURÍDICO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los resultados de la investigación, pueden resultar muy útiles para conocer y profundizar sobre los conceptos de la contratación, igualmente profundizar en el tema de corrupción en la contratación.

2. CAPITULO I

2.1 ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

La contratación pública se define como:

La actividad a través de la cual grandes cantidades de recursos públicos son utilizados por entidades de esa misma naturaleza para comprar y adquirir bienes y servicios del sector privado. Cuando a esta actividad se le incorpora el uso de tecnologías de la información y la comunicación se genera el concepto de contratación pública electrónica, en inglés e-government procurement que a su vez.[1]

El Estado Social de Derecho se caracteriza por garantizar los derechos fundamentales, reconocidos a través de una Constitución, con el fin de evitar la desigualdad y que se atente contra la dignidad humana. Colombia, a través de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, se estableció como Estado Social de Derecho asumiendo de esta manera un compromiso por la defensa de los intereses de sus ciudadanos, como lo reza el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia: “Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo.[2]

Con el fin de ahondar el tema de los antecedentes de la ley 80 de 1993, el Estado, a través del Congreso Nacional, expidió el Estatuto de Contratación –función delegada a través del artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, para asegurar la moralidad, eficacia y responsabilidad –principios mencionados en el artículo 209 de la Carta Política– de la contratación de la administración pública.

1. Concepto tomado de https/Wikipedia.org

La cual ha tenido varios cambios y se han creado nuevas leyes, para lograr cumplir con los verdaderos principios de la contratación, el estatuto de contratación ha estado reglamentado por 29 decretos a la fecha.

2.2 DEFINICIÓN DE CONTRATACIÓN

El contrato público es un tipo de contrato en el que al menos una de las partes es una Administración pública cuando actúa como tal, y en el que está sometida a un régimen jurídico que coloca al contratante en una situación de subordinación jurídica frente a la Administración.[3]

Los contratos Estatales son definidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, como todo acto jurídico generador de obligaciones en el que una de las partes sea una entidad pública, cuya descripción o tipificación se encuentre en las normas civiles, comerciales, especiales o las previstas en el mismo cuerpo normativo.[2]

2.Tomado Ley (0 de 1993.

3. CAPITULO II

3.1 PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN

Con el fin de cumplir los fines del Estado a través del cumplimiento de los deberes de los ciudadanos, en especial de los empleados públicos que tienen que realizar los diferentes procesos de contratación ceñidos a unos principios y procesos que se encuentran contemplados en la Ley . Las reglas de cada proceso de contratación deben de ser claros sin que se puedan cambiar al antojo de alguno, sus reglas deben ser de acuerdo a las normas, por lo tanto existen unos principios que rigen a la contratación y que son:

3.2. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

La entidad contratante sólo le está permitido hacer aquello que la ley expresamente le autorice. En la práctica, esto se traduce en que los procesos de selección deben seguir un procedimiento establecido por las normas conocidas por todos, sin que la entidad cuente con la posibilidad de modificar estas reglas de manera discrecional. Así, las bases de cada proceso contractual deben ser claras y previas, cerrando todos los espacios a la subjetividad y a la arbitrariedad.

3.3. PRINCIPIO DE ECONOMÍA

Al emplearse recursos públicos en la contratación estatal, hay una obligación en términos sociales de garantizar que éstos se utilicen de la mejor forma posible y se evite el despilfarro. Interesa a todos proteger el patrimonio estatal y que, por ende, que cuando se adquieran bienes y servicios, se busque la mejor relación costo/beneficio. De la misma forma, en virtud de este principio, se pretende que la entidad estatal imponga las menores cargas posibles a los particulares interesados en ofrecer bienes o servicios en los procesos contractuales. Así, como lo ha dicho con claridad el Consejo de Estado, "se tendrá en cuenta que las normas que fijan procedimientos de selección contractual se utilicen para agilizar las decisiones, que

los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa"16. 15 Artículo 25, Ley 80 de 1993. 16 El Consejo de Estado ha establecido que "En primer lugar, se resalta que el principio de economía, implica la prevalencia del derecho sustancial sobre la forma, para lo cual el administrador debe interpretar las normas de los procedimientos de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los previstos o que permitan valerse de los defectos.

El desarrollo de este principio que rige la contratación estatal está delimitado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, cuyos aspectos fundamentales son:

a. Los pliegos de condiciones deben señalar plazos y etapas que permitan a la entidad la escogencia objetiva del contratista, estos plazos son preclusivos y perentorios, esto quiere decir que no es posible revivir o devolver actuaciones que ya se han surtido dentro de proceso.

b. Los trámites contractuales deben adelantarse con austeridad de tiempo, los plazos y requisitos contenidos en las normas se deben interpretar en el sentido de evitar trámites distintos a los estrictamente fijados en la Ley.

c. Para abrir procesos de selección de contratistas es requisito previo la disponibilidad de recursos para atender el gasto.

d. Los actos y trámites que se surtan en los procesos de contratación estatal no estarán sujetos a revisión o control por parte de organismos externos de control. Igualmente al interior de las entidades las decisiones adoptadas en la selección de los contratistas o los contratos celebrados no deberán ser convalidados o revisados posteriormente por instancias ni podrá solicitarse para su ejecución requisitos diferentes a los fijados en la Ley.

e. Está prohibido solicitar documentos autenticados u originales, reconocimiento de firmas o cualquier otra forma de formalidad no expresamente solicitada en la Ley. Esto significa que si la Ley determina, por ejemplo, que un documento expedido en el exterior debe ser legalizado o apostillado, se debe cumplir con dicha ritualidad,

pero si no hay disposición legal que así lo señale, las entidades estatales no pueden solicitarlo de esa manera para efectos de los procesos de contratación pública.

3.4 PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

Es del interés de todos que cuando las entidades estatales vayan a comprometer recursos públicos, haya un previo proceso de planificación y la decisión de contratar se justifique plenamente. En esa medida, con base en el principio de planeación, con anterioridad al inicio del proceso de selección la entidad debe identificar claramente qué requiere y para qué lo requiere. En cumplimiento de este mandato las entidades deben soportar la contratación con los estudios previos que sean requeridos, se debe contar con la disponibilidad de recursos y se debe definir con claridad el mecanismo y las condiciones para escoger el contratista de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

3.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

De acuerdo con este principio, contenido en el artículo 24 del Estatuto Contractual, las entidades públicas para la selección de sus contratistas deben adelantar procesos públicos, siendo la regla general la Licitación Pública, con excepción de otras modalidades de selección (selección abreviada, concurso, contratación directa), la misma norma determina que en caso de acudirse a otra forma de selección, diferente a la licitación, las entidades deben justificar jurídicamente su decisión.

3.6 PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:

Los sujetos que actúan en la actividad contractual se deben ceñir a la ley, cumpliendo con los deberes y obligaciones de cada uno.

El artículo 51 de la Ley 80 de 1993 preceptúa la responsabilidad disciplinaria, civil y penal por las acciones y omisiones en la actuación contractual.

3. Conceptos tomados http://navarreraconsultores.com

3.7. PRINCIPIO DE IGUALDAD

La Corte Constitucional ha tocado el tema en varias oportunidades, con la sentencia T-489 de 1999; C-124 de 1996; C-339 de 1996; T-330 de 1993. Respecto de las cuales indicó que se debe garantizar el acceso a la administración y a sus funcionarios.

Considera la corte que es dable aplicar criterios de diferenciación en ciertos casos en los cuales sea necesario equilibrar las posiciones de las partes, más no de discriminación.

3.8. PRINCIPIO DE MORALIDAD

El Estado debe mantener la moralidad social en el cumplimiento de sus fines.

Se basa los postulados constitucionales de los artículos 34, 67 y 88, este último indicando las acciones populares que proceden para invocar situaciones donde está comprometida la moral administrativa.

.

3.9. PRINCIPIO DE EFICACIA

La Corte Constitucional manifestó que la eficacia consistía en alcanzar los logros propuestos en los entes estatales con el fin de garantizar la efectividad de derechos colectivos e individuales.

En virtud de la eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad y que, por lo tanto, las autoridades deben remover de oficio los obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias.

3.10. PRINCIPIO DE CELERIDAD

Hace referencia a la agilidad en la gestión administrativa Constitucionalmente, el artículo 209 indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en varios principios. La celeridad comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de

entidades y servidores públicos para lograr que alcancen sus cometidos básicos con prontitud, asegurando que el efecto de su gestión se proyecte oportunamente en la atención de las necesidades y aspiraciones de sus destinatarios.

3.11. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD:

Obligan a que las autoridades traten igualmente a todas las personas sin ningún tipo de discriminación y se dé un trato administrativo uniforme.

3.12. PRINCIPIO DE BUENA FE:

Implica tener en cuenta que la seguridad jurídica, la lealtad, la credibilidad y la certidumbre son reglas básicas de convivencia y que, como tales, se convierten en presupuestos de las actuaciones de todas las personas.

3.13 PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN:

Permite que tanto administración como administrado, contratante y contratista, participen simultáneamente dentro de la actuación administrativa, permitiéndosele al administrado participar en todas aquellas actuaciones que puedan ir en contra de sus intereses o derechos

3.14. SELECCIÓN OBJETIVA

Regulado por el art. 29 de la ley 80 de 1993

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación.

La forma de presentación, el contenido y evaluación de las propuestas que formulen los oferentes resultan especialmente exigentes para garantizar un procedimiento objetivo y transparente, cerrando así el paso a cualquier consideración discriminatoria que pudieran llevar a cabo las autoridades.

4. CAPITULO III

4.1 SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Cuando se hace referencia a los sujetos que intervienen en la contratación estatal, se está hablando de personas que intervienen en el contrato, bien como contratantes o como contratistas. Así, la primera impresión que se tiene del

tema, es la participación del Estado como uno de los sujetos intervinientes de esta relación jurídico contractual (generalmente obrando en su condición de contratante) lo cual está muy bien, pero no debe olvidarse que este sujeto (importantísimo en esta tipología contractual), puede en ocasiones, también ser contratista (como en aquellas operaciones de crédito publico en las que intervienen las entidades del estado).

En tal sentido, tenemos que la contratación para que sea considerada estatal, requiere en todo caso de la participación de un ente de derecho público facultado legalmente para la celebración de negocios jurídicos, a esta atribución jurídica, le conocemos como competencia para contratar.

De otra parte, tenemos al colaborador de la administración, al sujeto que a cambio de una remuneración desarrollara las actividades que le sean encomendadas, EL CONTRATISTA. Este sujeto negocial, que puede ser persona natural o jurídica e inclusive Consorcio o Unión temporal, debe al igual que la entidad que le contrata, tener atribuciones jurídicas que le habilitan o facultan para el ejercicio de la actividad contractual, ésta a su turno, entendida como la competencia.

4.2 MODALIDADES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.

La Ley 80 de 1993 señalaba la forma de selección de contratistas determinando como regla general la Licitación o el concurso público, exceptuaba de dicha regla la contratación directa y para acudir a esta.

4.2.1 Licitación pública

La Licitación Pública, como se mencionaba anteriormente, es la regla general de selección de contratistas debido a que se erige como el pilar del principio de transparencia, el cual garantiza la igualdad entre los oferentes, la publicidad y la libre concurrencia. En consecuencia, las entidades públicas en los procesos de selección deben inicialmente acudir a la modalidad de Licitación, pero la misma norma determina que en los casos contemplados en la misma normatividad se debe acudir a otras modalidades de selección: selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa.

Los factores de evaluación de propuestas en los procesos licitatorios son actualmente

. Calidad y precio: Se asignan puntajes a cada uno de los criterios, para lo cual el pliego de condiciones debe señalar que factores o características considera la entidad representan mejor calidad en los bienes o servicios a adquirir

. Relación costo beneficio: este criterio de evaluación fue adoptado legalmente mediante la Ley 1474 de 2011, ya que si bien a través de decretos reglamentarios se había fijado esta forma de evaluación, el Consejo de Estado declaró la nulidad de estas disposiciones al estimar que estos criterios deben estar previamente definidos en la Ley.

4.2.2 Selección abreviada

La selección abreviada es una modalidad de selección que se denomina como simplificada, debido a que los plazos y condiciones en su procedimiento son menos exigentes que para la Licitación Pública. Para la adopción de esta modalidad de selección tienen varios criterios: el valor estimado de la contratación, las características del bien o servicio y la destinación de los bienes o servicios que se pretende satisfacer.

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 2 fija los criterios para la adopción de esta modalidad de selección, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

- La cuantía de la contratación a celebrarse
- Las características uniformes de los bienes o servicios a adquirir o si son de común utilización.
- La enajenación de bienes del Estado

La adquisición de bienes o servicios de entidades que tiene a su cargo programas para la atención a personas desplazadas, protegidas o amenazadas, desmovilización y reincorporación a la vida civil

- La contratación de bienes y servicios requeridos para la defensa y seguridad nacional
- Los procesos cuya licitación se haya declarado desierta

En la selección abreviada existen también los criterios de evaluación fijados para la Licitación Pública, que fueron descritos en esa modalidad de selección, no obstante la Ley determinó que para el caso de la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, el único criterio de selección debe ser el menor precio.

Este precepto encuentra su sustento en la funcionalidad de los bienes, quiere ello decir que si por ejemplo una entidad pública desea adquirir equipos de cómputo con unas funcionalidades y requerimientos estándar, que son comunes a varias marcas existentes en el mercado, se adquiere la misma calidad en los bienes al menor precio.

4.2.3Concurso de méritos

Esta modalidad de selección de contratistas la determinada el tipo de contrato a celebrar, así lo señala el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la selección de consultores o proyectos se realiza a través de concurso. Los elementos que definen el contrato de consultoría serán analizados en la lección sobre tipos de contratos

Los criterios de evaluación en el concurso de méritos son: la experiencia tanto del proponente como del personal que desarrollará la consultoría o proyecto, capacidad intelectual del equipo consultor y la organización del proponente. Es importante

destacar que en los concursos de méritos no se avalúa la propuesta económica del oferente, en ese caso solamente es verificable que dicha oferta no exceda el presupuesto estimado para la contratación.

4.2.4. CONTRATACIÓN DIRECTA

Las causales para la utilización de esta modalidad de selección están señaladas expresamente en la Ley, las cuales deben ser ampliamente justificadas por la entidad contratante, especificando claramente cómo se enmarcan dentro de los presupuestos fijados por la Ley. Dichas causales son:

a. Urgencia manifiesta

b. Contratos de empréstito

c. Contratos interadministrativo

d. Bienes y servicios que requieran reserva para su adquisición, siempre y cuando sean para el sector defensa.

e. Contratos para el desarrollo Científico o Tecnológico

f. Inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado para la provisión del tipo de bien o servicio a adquirir

g. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que requiera la entidad para su normal funcionamiento o aquellos de naturaleza artística que solo sean encomendables a una persona natural.

h. Los contratos de encargo fiduciario.

i. El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

4.2.5 MENOR CUANTÍA (inferior al 10% de la menor cuantía)

La Ley 1474 de 2011 en su artículo 94 adicionó esta modalidad de selección de contratistas, estableciendo que debe seguirse dicho procedimiento para las contrataciones que no superen el 10% de la menor cuantía de la entidad independientemente del objeto del contrato.

El artículo de la Ley 1474 fue reglamentado mediante el decreto 2516 de 2011, ambas normas disponen que a este procedimiento solo les son aplicables lasreglas fijadas en ellas. La selección del contratista se realiza a la oferta más económica y se excluyen expresamente los factores de evaluación de protección a la industria nacional y los establecidos en la Ley 1150 de 2007 o el decreto 2474 de 2008 para otro tipo de modalidades de selección.

5. CAPITULO IV

5.1 LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN EN COLOMBIA

Colombia es un estado social de derecho que vela por los intereses de la población, desarrolla actividades contractuales que se deben proteger, pero que en los últimos días se ha visto empañada por las noticas sobre la corrupción más alarmante en la historia del país y que ha traído más pobreza y desigualdad, por lo tanto se deben de endurecer las penas para los funcionarios corruptos para poder contribuir con el desarrollo y la protección por parte de los organismos de control, siguiendo una normatividad clara, donde los administrados perdemos la fe en las instituciones y en sus dirigentes.

Las normas e instituciones son débiles, son escenarios corruptos, donde se presentan la apropiación de los recursos de forma continuada de los recursos públicos, es un círculo sin ley, que muchas veces favorece al delincuente de cuello blanco. Las bajas penas, los vacíos de ley, impiden que la justicia actúe en beneficio del ciudadano, buscando que las instituciones sean transparentes y se logre que las personas tengan fe en el Estado

5.2. SIGNIFICADO DE CORRUPCIÓN.

La corrupción política se refiere al mal uso del poder público para conseguir una ventaja ilegítima generalmente de forma secreta y privada. El término opuesto a corrupción política es transparencia. Por esta razón se puede hablar del nivel de corrupción o de transparencia de un Estado legítimo. El Profesor Hernández Gómez, José R. en su obra Estado y Corrupción señala que la Corrupción es cualquier acto desviado, de cualquier naturaleza, con fines económicos o no, ocasionada por la acción u omisión a los deberes Institucionales, de quien debía procurar la realización de los fines de la Administración y que en su lugar, los impide, retarda o dificulta.

Las formas de corrupción varían, pero las más comunes son el uso ilegítimo de información privilegiada y el patrocinio; además de los sobornos, el tráfico de influencias, las extorsiones, los fraudes, la malversación, la prevaricación,

el caciquismo, el compadrazgo, la cooptación, el nepotismo, la impunidad, y el despotismo. La corrupción facilita a menudo otro tipo de hechos criminales como el narcotráfico, el lavado de dinero, y la prostitución ilegal; aunque no se restringe a estos crímenes organizados, y no siempre apoya o protege otros crímenes.[4]

5.3. CAUSAS DE LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN.

Según un estudio sobre la corrupción, dice que esta puede aumentar teniendo en cuenta el grado de ineficiencia en el cual de desarrolla la actividad la actividad de las instituciones, con la falta de castigos o penas muy bajas o privilegios que se tiene con las personas que son causantes de estos delitos.

INEFICIENCIA

Esta es, probablemente, la causa más importante de la corrupción. La ineficiencia reduce la calidad del servicio que las entidades prestan al público y, por consiguiente, crea estímulos tanto para que cliente ofrezca dinero a cambio de la obtención del servicio como para que el funcionario se involucre en este tipo de transacciones. La ineficiencia está asociada a la carencia o el pobre funcionamiento de los sistemas de planeación y control, lo que hace difícil diferenciar los efectos de las acciones corruptas, establecer las responsabilidades y aplicar los castigos.

MALA CALIDAD DEL CONTROL

De acuerdo con lo visto anteriormente, la corrupción aumenta cuanto menores sean tanto la probabilidad de que el agente corrupto sea descubierto, como la fuerza del castigo cuando se aplica. En ambos casos la evaluación de la situación colombiana es poco favorable.

4.Tomado de https/Wikipedia.org

Los mecanismos de control de los resultados de la gestión pública en Colombia son de baja calidad, tanto en lo que se refiere al control puramente administrativo e interno de las instituciones, como al castigo penal a cargo de agentes externos (por ejemplo, el sistema judicial) .

DISCRECIONALIDAD

Los temas de la operación de los mecanismos de control en Colombia y la discrecionalidad de los funcionarios públicos en el cumplimiento de sus funciones están estrechamente ligados.

MONOPOLIOS DEL ESTADO

El Estado opera como proveedor monopólico de muchos de los servicios que presta en la sociedad colombiana. Estos monopolios permiten que existan entidades que funcionan durante largos períodos con bajos grados de eficiencia v elevados índices de corrupción, sin que el público pueda rechazarlas absteniéndose de comprar sus servicios. Se debe destacar que la existencia de monopolio, público o privado, se presta para la ocurrencia de corrupción. A la inversa, la introducción de competencia en la prestación de servicios, a través de unidades públicas o privadas, diluye las posibilidades de corrupción.

SANCION SOCIAL SOBRE LOS CORRUPTOS

El rápido desarrollo de la sociedad colombiana en las últimás décadas y la sucesión de "bonanzas" económicas de diferente origen le han dado un lugar de privilegio en la escala social de valores al enriquecimiento lícito y también al ilícito. La tenencia de dinero genera aprecio social, y su carencia lleva a la situación contraria. El atractivo del dinero es suficientemente grande como para que se olviden los reparos respecto de la forma como éste es obtenido; desde el punto de vista de la actividad

social de una persona, en Colombia probablemente causa una sanción social mayor no tener dinero que haberlo obtenido a través de la corrupción.

LA CIUDADANIA Y LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

Esta se ha limitado a unas pocas experiencias con pobres resultados. La ciudadanía no ha encontrado vínculos efectivos para presionar por una solución efectiva al problema de la corrupción. Esto se debe en buena parte a que su posición respecto del tema es ambigua, pues los actos corruptos existen precisamente porque hay agentes privados dispuestos a involucrarse en ellos. [3]

Según el portal de portafolio indica que " Un estudio de la Auditoría General identifica los principales problemas de los contratos del Estado, y la magnitud con que estos se están manifestando.

Sobrecostos, mal manejo de anticipos, contratos sin soporte presupuestal, uso exagerado de urgencias manifiestas, ausencia de estudios de conveniencia de las obras, acuerdos previos sobre el techo de la subasta y hasta balotas cargadas para el desempate de una adjudicación son algunas de las irregularidades que más se están dando en la contratación pública, uno de los principales fortines de la corrupción en el país.

Así lo muestra la Auditoría General en un estudio en el que revisó 852.143 contratos de las entidades territoriales.

De 553 irregularidades investigadas, 516 terminaron en procesos fallados, donde el principal resbalón es el de la suscripción de contratos sin los requisitos legales. Durante el 2010 se tramitaron 757 procesos disciplinarios por presuntas anomalías y, a marzo del 2011, las denuncias por contratación estatal mal hecha sumaban 192, en esta entidad de control.

Entre el Instituto Nacional de Concesiones (Inco) y el Invías tendrán que pagar este año 350 mil millones de pesos por condenas judiciales o arbitrales. Ese es el común denominador de la contratación, según el estudio: “En el juego, casi siempre pierde el Estado”, indica Gómez.

Riesgo con particulares

En promedio, por año, se ejecutan 60 billones de pesos en contratación pública. 19 billones son manejados por particulares. La situación, según el auditor saliente, Iván Darío Gómez, es un riesgo, pues son cámaras de comercio, cajas de compen-

sación y empresas que se amparan en el régimen de derecho privado, lo que hace que puedan eludir la ley de contratación.

Sin concursos

La contratación directa, es decir, la que no se somete a licitaciones ni a concursos, aumentó 74 por ciento en lo que va corrido del 2011. Nariño, Bogotá, Santander, Antioquia y Cali fueron los ‘campeones’ en este tipo de contratos.

Anticipos

Según la Auditoría, de 404.597 contratos -entre septiembre de 2010 y febrero de 2011- se pactaron anticipos por 17.213. En el 22 por ciento de los casos, el gasto no se ajustó a la finalidad del contrato. Nariño, Casanare, Santander, Valle y Córdoba estuvieron a la cabeza de esta modalidad.

Uso de entidades con poco control

El estudio llama la atención sobre las contrataciones recurrentes con asociaciones, corporaciones, fundaciones, universidades y cooperativas, entidades sobre las cuales tampoco hay mucho control. “23.128 contratos, por 4,4 billones se hicieron con este tipo de instituciones”, indica el estudio.

Urgencia manifiesta

La llamada urgencia manifiesta, mecanismo excepcional que permite contratar sin mucho trámite, para atender un caso de emergencia, también se está utilizando sin ningún fundamento, según la Auditoría.

Al amparo de la ola invernal, las contralorías territoriales reportaron la declaratoria de 20 urgencias manifiestas en el país, para contratar obras y servicios por 31.568 millones. Luego de la investigación, se encontraron nueve irregularidades en el manejo de la plata asignada.

Convenios administrativos

En el periodo auditado, fueron identificados 5.297 convenios administrativos, por 1,9 billones de pesos. “Se usan para trasladar los recursos públicos a entidades regidas por el derecho privado. Les pasan la plata y ellas contratan a dedo”, explica Gómez.[5]

5.4. POSIBLES SOLUCIONES A LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN

Los especialistas han coinciden en que parar combatir la corrupción de debe cambiar el sistema político que es su causa, ya que es allí donde se empieza a formarse las alianzas, ya que muchos políticos han sido nombrados por sus intereses particulares y no generales, pues sus campañas han sido financiadas por empresas privadas, donde después deben darles los más grandes contratos, caso odebrech.

Igualmente, las penas de prisión deben ser más altas y efectivas, ya que actualmente se les condena a penas mínimas que terminan siendo casa por cárcel en mansiones, situación de conocimiento público.

Que se obligue a todas las entidades públicas y territoriales de usar pliegos tipo, cómo se quiere estipular a través de la consulta popular que se quiere llevar a cabo.

5.Tomado de www. Portafolio.co/economía/finanzas

5.3. CONCLUSIONES

Desde la promulgación de la Constitución de 1991, Colombia paso de ser un estado social a un estado social de derecho, donde se pretende satisfacer las necesidades de los ciudadanos y esto se puede lograr a través de la contratación pública que debe ser trasparente.

Por tanto, es muy importante tener claros todos los conceptos que rodean la contratación para así poder ser parte activa, ya que en la actualidad se supone que todos la contratación estatal y territorial debe ser publicados.

La contratación ha sido permeada, donde se fundamentan los sobornos y la corrupción que trasciende desde lo público nacional a los entes territoriales, afianzándose en un sistema jurídico débil, ineficiente.
La corrupción hace que el desarrollo de un país se vea estancado en infraestructura, salud, cultura viéndose afectadas los más vulnerables .

Las bajas penas, los beneficios que se les otorga a los criminales (corruptos) hace que los ciudadanos no crean en las instituciones. Este fenómeno afecta al Estado de derecho, al sistema económico, al régimen político y a la violación de la normatividad, creando caos en un país.

Por lo todo lo anterior es de vital importancia que todos los Colombianos podamos participar y ser veedores de la contratación pública, ya que a todos nos atañe el bienestar de un país.

6. REFERENCIAS

6.1 FUENTES PRIMARIAS

ALCALDIA DE FUSAGASUGÁ. Boletín Fusagasugá de estadísticas. ALCALDIA

PAGINA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

6.2. FUENTES SECUNDARIAS

LEYES Y DECRETOS

Colombia, Asamblea Constituyente, Constitución Política de Colombia de 1991. Promulgación 6 de julio de 1991.

Colombia, Congreso de la Republica, ley 80 de 1993, “Estatuto General de la Contratación Administrativa”.

Decreto presidencial 1510/Por medio del cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

6.3 BIBLIOGRAFIA

1. Laguado R., (2004). Política pública y nuevo marco regulatorio sobre contratación pública electrónica en Colombia. Londres. Edición original: Chevening Fellowship Award – United Kingdom. Disponible en: Biblioteca virtual Luis Ángel Arango. Banco de la República. Diciembre 9 de 2008.
2. Becerra, R. Op cit., p. 162).

6.4 FUENTES TERCIARIAS

PAGINAS WEB

http://www.es. Wikipedia.org

http://www.secop.goc.co

www. Portafolio.co/economía/finanzas

http://datateca.unad.edu.co/.modulo